

INSTRUCTIVO N° 0 0 1 1 1 FEB. 2013

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.

REFERENCIA: Instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía en el período contable 2013.

Apreciados Señores:

Con el fin de llevar a cabo el reconocimiento y revelación contable de la adquisición y depreciación de los activos de menor cuantía, les solicito atender las indicaciones contenidas en este instructivo.

Teniendo en cuenta que el numeral 14-DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece: "Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del periodo contable", y que la Resolución 00138 del 21 de noviembre de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN fija la Unidad de Valor Tributario-UVT en veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$26.841,00) moneda corriente, aplicable para el año 2013, las entidades contables públicas podrán afectar la depreciación de activos adquiridos durante este periodo por su valor total, sin considerar su vida útil, cuando el valor de adquisición sea igual o inferior a un millón trescientos cuarenta y dos mil cincuenta pesos (\$1.342.050,00) moneda corriente, equivalentes a cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario-UVT.

De otra parte, considerando que el numeral 17-BIENES DE MEDIO (0.5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE del mismo procedimiento contable establece que "Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía" y, que mediante el Decreto 2738 del 28 de diciembre de 2012 el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente, para el año 2013, en la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500,00) moneda corriente, las entidades contables públicas podrán registrar las Propiedades, Planta y Equipo que sean adquiridas por un valor igual o inferior a doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$294.750.00) moneda corriente, afectando directamente el gasto.

Cordialmente,

EDRÓ LÚÍS BOHÓROUEZ RAMÍŘÉ Pontador General de la Nación

Proyecto: María Isabel Valenzuela Rojas Revisó: Rocío Pérez Sotelo/Myriam Marleny Hingapié Castrillón.